



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 65 Penal Municipal Con Función de Control de
Garantías
Carrera 28A N° 18A - 67 Piso 5 Bloque E
Complejo Judicial Paloquehao
Teléfono 6013532666 Ext. 788865
j65pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá D.C. dos (2) de enero de dos mil veinticinco (2025)

EDICTO

LA SUSCRITA OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, HACE CONSTAR QUE:

CON FECHA **DOS (2) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, SE AVOCÓ CONOCIMIENTO DENTRO DE LA **ACCIÓN DE TUTELA NO. 2025-001** ACCIONANTE: **ZAHIDA DANIELA BOCANEGRA CASTRO**, EN CONTRA DE LA **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. EL JUZGADO DISPONE: **VINCULAR A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRAN LA CONFORMACIÓN BANCO DE HOJAS DE VIDA FORTALECIMIENTO COMISARIAS DE FAMILIA**, PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE SE PRONUNCIEN FRENTE A LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA ANTE ESTE ESTRADO JUDICIAL.

PARA SURTIR LA DEBIDA NOTIFICACIÓN, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS, HOY **DOS (2) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, **DESFIJACIÓN: SIETE (07) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** HORA 5 P. M. SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO.

CONSTE.

ANDREA CAMILA DANGOND CUJIA

Oficial Mayor



AT- 2025-001

Informe Secretarial. Bogotá D.C., dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informando que el accionante solicita se conceda medida provisional. Sírvese proveer.

Andrea C. Dangond

ANDREA CAMILA DANGOND CUJIA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D.C. dos (2) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede:

1. **Avóquese** la acción de tutela instaurada por la señora **Zahida Daniela Bocanegra Castro** contra la **Secretaría Distrital de Integración Social y de la Comisión Nacional del Servicio Civil**.
2. **Notifíquese** a la **Secretaría Distrital de Integración Social y a la Comisión Nacional del Servicio Civil**, remitiendo copia digital de la misma, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, así mismo allegue pruebas e informe todo lo relacionado con el caso de la señora **Zahida Daniela Bocanegra Castro**, lo anterior en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a partir del recibo de la correspondiente comunicación.
3. **Vincúlese** a la **Procuraduría General de la Nación y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y las personas que tengan interés en la presente acción constitucional**, para que si lo consideran pertinente se pronuncien frente a la acción de tutela impetrada ante este estrado judicial.
4. **Niéguese** la medida provisional solicitada por la accionante referente a suspender el proceso denominado *“Conformación del Banco de Hojas de Vida para Provisión de los Empleos de los Equipos de las Comisarías de Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social”* adelantado por la Secretaría Distrital de Integración Social, hasta tanto se realice una revisión exhaustiva y adecuada de su proceso de postulación.

Esto último, por cuanto esa figura procesal, únicamente procede para la protección provisional de los derechos de los demandantes y de esa forma evitar que: un eventual amparo se torne ilusorio; además, sirve como mecanismo de salvaguarda de las prerrogativas superiores en discusión y/o amenaza de vulneración; y para evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante.



Así las cosas, no resulta viable la medida cautelar invocada, comoquiera que, del relato de la actora ningún elemento refleja la presencia de un perjuicio inminente que pueda afectar sus derechos supraleales; máxime que su petición tiene relación con inconformidades respecto de un proceso administrativo de selección que se encuentra en trámite y, del cual, será una vez ejercida la contradicción y defensa que se establezca si en verdad se produjo alguna afectación de sus garantías fundamentales.

De manera que, esas circunstancias descartan la urgencia y necesidad, descritas en el art 7° del Decreto 2591 de 1991 para la intervención del juez de tutela, en el sentido reclamado por la demandante, comoquiera que, acreditarse la transgresión aludida por aquella, las medidas que se adopten en el fallo, serán eficaces para el restablecimiento de sus derechos.

5. **Comuníquese** por el medio más expedito esta providencia a la parte actora.
6. **Vincúlese a las demás entidades y/o autoridades** que surjan de las anteriores, sin necesidad de nuevo auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ARCADIO ALDANA GONZÁLEZ
JUEZ**